

REPÚBLICA DEL PERÚ

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACIÓN OFICIAL

SESION DEL DIA MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1932

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON LUIS ANTONIO EGUIGUREN

RESUMEN:

SESION PERMANENTE DE LA CONSTITUCION

ORDEN DEL DIA: — *Se reabre la sesión. — Se pone en debate la tercera parte del artículo 9o. Capítulo II del proyecto de Constitución. Intervienen en el debate los señores Roca, Delgado (don Alberto), Castro Pozo, Feijóo Reyna. — Se leen fórmulas sustitutorias, toman parte en el debate los señores: Arca Parró, Belaúnde, Sánchez, Guevara, Gamarra.*

Se pone en discusión el artículo 10o. sobre Autonomía del Poder Electoral, toman parte en el debate los señores: Roca, Castro Pozo, Arca Parró, Belaúnde, Sánchez, Gamarra. — Se leen los dictámenes en mayoría y minoría sobre elección presidencial. El señor Roca solicita el aplazamiento. Toman parte en el debate los señores: Roca, Arca Parró, Belaúnde, Sánchez.

Se leen los dictámenes de mayoría y minoría referente a la constitución del Poder Legislativo. Toman parte en el debate los señores: Cuculiza y Belaúnde. — Se suspende la sesión.

~~~~~

Siendo las 5 h. y 40' p. m., los señores Escardó Salazar y Delgado (don Wenceslao).

### ORDEN DEL DIA

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de Reglamento para la Orden de Día, continúa la sesión permanente.

Está en debate la tercera parte del artículo 9o., Capítulo II, del proyecto de la nueva Carta Fundamental del Estado.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA. — (Su discurso se publicará después).

El señor DELGADO (don Alberto). — Con la aclaración hecha por el señor Arca Parró para la postergación de este punto para cuando se discuta la Ley Electoral, estoy de acuerdo en que se consigne en la Constitución la proporcionalidad como sistema, sin indicarse por el momento, las reglas a que se debe sujetar esa proporcionalidad.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor CASTRO POZO. — Teniendo en cuenta que uno de los miembros de la Comisión, acepta la proposición planteada por mí, es decir, que la representación de las minorías, deberá ser proporcional, pido que se vote.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa, desearía oír la opinión de los demás miembros de la

Comisión de Constitución, respecto a la aceptación que ha hecho el señor Roca.

El señor BELAUNDE. — Señor Presidente: Yo siento mucho no poder adherirme.

El señor VARA CADILLO. — Pido la palabra.

El señor BELAUNDE. — El señor Vara Cadillo tiene la palabra.

El señor VARA CADILLO. — Como miembro de la Comisión de Constitución, yo acepto la modificación propuesta por el señor Castro Pozo.

El señor CUCULIZA. — Yo también me adhiero.

El señor ROCA. — Yo desearía, que el doctor Belaúnde, aceptara también, porque en la esencia de la representación proporcional está, que no puede ser absoluta y total y todos los sistemas que hasta ahora se han puesto en práctica tienen una tendencia a la proporcionalidad. Esto no quiere decir que vamos a llegar a la proporcionalidad absoluta, sino que procuraremos acercarnos a ella, de acuerdo con la interpretación que en la República se dé al sistema y como esté organizado en la práctica. Yo creo que no habría inconveniente en eliminar esa parte que dice: "Con tendencia a la proporcionalidad".

El señor BELAUNDE. — Señor Presidente: Después de la aclaración que acaba de hacer el doctor Roca, la verdad es que mi espíritu vacilaría para

aceptar la fórmula Pero yo quiero recordar únicamente lo siguiente, a la Asamblea: El sistema de la representación proporcional, supone distritos electorales muy extensos y temo que, por razones de orden geográfico y por razones de psicología política, esos distritos electorales extensos no se aceptarán por la Asamblea; y en ese caso nos vamos a ver en la imposibilidad de aplicar en todos los distritos el régimen proporcional. Además, debo recordar el caso de Francia. Francia ensayó el sistema de la Representación proporcional incompleta y un sistema de la representación proporcional mixta. Si pudiera constar en el acta en forma tal que cuando se discuta la Ley Electoral no resultemos con que nos vemos obligados a la aceptación de la proporcionalidad absoluta, sino que tenemos libertad para aceptar cualquier sistema, sea el sistema de la representación proporcional incompleta mixta, que ha sido ensayado en Francia o uno que podría ensayarse en el Perú, dejando por ejemplo, la proporcional completa actuando como Secretarios pletá al distrito de Lima, en que es posible y otro sistema menos perfecto, en otros distritos pequeños, en ese caso, aceptaría con esa atinencia el artículo, con la interpretación dada por el señor Roca. yo aceptaría la modificación propuesta por el Partido Socialista.

El señor CASTRO POZO. — Esa es la verdadera interpretación que le hemos dado, que esas representaciones deben ser proporcionales, mis palabras



constan así en el acta, nos sujetamos a lo real y verdadero, para procurar llevarlas a cabo en lo posible.

El señor FEIJÓO REINA. — Como miembro de la Comisión de Constitución acepto la fórmula propuesta por el doctor Castro Pozo porque la representación proporcional encarna un principio de justicia y nosotros al consignarla en la Carta Política le haremos un gran bien al país.

Para un autor distinguido de Derecho Constitucional hay dos personas morales, la persona nación y la persona parlamento. La persona parlamento, según él, debe reflejar todos los matices de la persona nación y ello solo se puede conseguir mediante la representación proporcional.

En la sesión de ayer manifesté que casi todas las constituciones de post-guerra han adoptado este importante sistema por eso me extraña que entre nosotros todavía hayan representantes que se opongan a que se incorpore en la nueva Constitución.

Asimismo, cité algunos procedimientos para el funcionamiento de la representación proporcional. La Comisión de Constitución discutió ampliamente este tópico y me llama la atención esa oposición a que se apruebe una frase tan clara y terminante como la que acaba de proponer el señor Representante por Piura. Yo votaré a favor de ella.

El señor COLINA. — Me voy a permitir esta modificación en la redacción, que me parece concilia los pareceres de toda la Asamblea:

**El sistema de elecciones dará representación proporcional a la minoría en la forma que la ley determina."**

El señor SANCHEZ. — Me parece que la fórmula del señor Colina, adolece de una pequeña dificultad. La representación proporcional no es de minoría.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar nuevamente lectura al artículo tal como lo ha concebido la Comisión de Constitución. Se va a dar lectura también a la fórmula sustitutoria del señor Castro Pozo.

—El RELATOR leyó:

—Fórmula del dictamen. — "El sistema de elecciones dará representación a las minorías con tendencia a la proporcionalidad".

—Fórmula propuesta por el señor Castro Pozo — "El sistema de elecciones dará representación proporcional a las minorías en la forma que la ley determina".

El señor PASTOR. — Como miembro de la Comisión propongo que se simplifique la redacción diciendo: se dará representación a las minorías en forma proporcional".

El señor ARCA PARRO. — La fórmula que propone el señor Pastor, me parece que lle-

gase a otra conclusión: que solamente la representación de la minoría ha de ser proporcional.

Lo que se pretende es, que, aún la representación de mayoría responda a un sentido de proporcionalidad.

El señor BELAUNDE. — La continuación del debate, viene a revelarnos que no hay acuerdo entre los que proponen la representación proporcional. Yo desearía que precisara el señor Arca Parró estos conceptos, lo mismo que el señor Pastor, que cuando quieren ellos que la Constitución diga que el voto debe ser proporcional, en realidad estoy de acuerdo con el señor Sánchez y el señor Pastor, pero afirmar la representación proporcional, no es necesario referirse a las minorías; la frase de minoría, está bien cuando se dice con tendencia a la proporcionalidad; pero si se aprecia el voto proporcional, está demás decir: representación de minorías. Pero, señor Presidente, insisto en este punto: hay muchos sistemas de representación proporcional; la realidad que responde siempre con conveniencias que son más numerosas que la que crea la más fecunda imaginación humana, ha revelado muchas cosas que no han podido ir a un sistema de proporcionalidad absoluto, si no a un sistema mixto o relativo. Reclamar el régimen de la proporcionalidad sin aceptar por los miembros de la Comisión una interpretación auténtica, puede tener el inconveniente de llegarse a la proporcionalidad absoluta, que considero es de difícil aplicación en el Perú.

Por eso siento y lamento que el señor Roca, ni el señor Pastor me acompañen en este punto, como tampoco el señor Sánchez que según recuerdo, fue el autor de la redacción de la frase aquella: "de tendencia a la proporcionalidad", que nos mantengamos en ese criterio, porque ese criterio significa dejar al Congreso el estudio de ese sistema, de acuerdo con la realidad nacional. Y estudiar después, detalladamente cualquier régimen que se adopte a nuestra psicología y a nuestra fisonomía política, el artículo en una forma radical, sin una interpretación tal como la ha propuesto el señor Arca Parró y como ahora lo aceptaría el señor Sánchez, el voto o el sistema de elecciones debe ser proporcional, para mí tiene el inconveniente de que liga al Congreso con un sistema que quizá sea inaplicable al país. Son razones de prudencia las que me inducen a mí a dejar al Congreso en libertad en esta materia; pero al mismo tiempo, creo que es conveniente que la Constituyente haga una recomendación al Congreso que va a dar la Ley Electoral, en el sentido de que en el máximo posible, se acerque a la proporcionalidad. Como he dicho; el sistema proporcional mixto, puede realizarse en dos formas; o como en Francia, aplicando la proporcional obtenida en todo el territorio, o como tal vez habría que ensayar en el Perú, es decir el sistema del cociente en un "Distrito Electoral" como Lima que tiene 90 o 110,000 electores, o aplicar el sistema a los demás distritos electorales, sobre todo a aquellos distritos electorales que

son 7 o 5, las más numerosos. No por esta razón de realismo, que yo restrinjo el principio de la proporcionalidad. En la política, señor, hay que tomar estas actitudes asimétricas y si se quiere, antiestricias; pero por desgracia ellas son exigidas por la realidad, por esto yo propongo que el artículo quede tal como ha sido concebido, la representación de las minorías con tendencias a la proporcionalidad, y en esta creencia, la representación deba ser proporcional.

El señor COLINA. — Yo habría propuesto: "de acuerdo con lo que determina la ley".

El señor SANGHEZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Sánchez tiene la palabra.

El señor SANCHEZ. — Señor Presidente: Yo debo simplemente decir cuatro palabras. En primer lugar me parece que el autor de la fórmula que dice: "con tendencias a la proporcionalidad" fué el doctor Manzanilla. Se planteó en la Comisión la proporcionalidad en la representación de las minorías y estuvimos de acuerdo que esta representación de minorías era algo aleatorio y gaseoso sino se daba una fórmula integral. Pero entonces, ante la resistencia para la elección proporcional absoluta se aceptó ese puente, como dije ayer; que sirva para traer al debate la cuestión principal.

En segundo término, aclarando nuestra posición como lo pide el señor Belaúnde, no

obstante que ayer quedó bien en claro el asunto, es preciso; en primer término, nosotros somos partidarios de la representación funcional; luego, esta cuestión de la proporcionalidad absoluta o de tendencia a la proporcionalidad nos tiene un poco sin cuidado porque no afecta hoy a nuestra armazón (doctrinaria). Pero, colocados ya en el dilema de escoger entre un sistema u otro, sabiendo que la Constitución ha desechado el sistema, nos decidimos abiertamente por la proporción...

El señor BELAUDE. (Interrompiendo). — ¿Absoluta o atenuada?

El señor SANCHEZ. (Continuando). — Perdón, señor. Nuestra fórmula es esta: "la representación será proporcional"; aquello de absoluta o relativa lo va a determinar la ley; de acuerdo con la realidad; este mismo Congreso va a dictar la ley electoral, de manera que simplemente postergamos la aplicación del principio para cuando discutamos la ley electoral. Reconocer el principio de la proporcionalidad es suficiente en este momento; al discutir tratan de incorporarlo a la ley, veremos si es aplicable en forma absoluta o relativa; me inclino a lo primero. Pero hoy por hoy, hay que declarar solamente que la representación es proporcional y dentro de tal concepto no cabe que se hable de representación de minoría. Si la representación es proporcional, comprende tanto a mayorías como a minorías; se trata de que sea proporcional a las fuerzas vivas del país; de



manera que nuestra fórmula diría: "será proporcional de acuerdo con lo que establezca la ley". Me parece que está perfectamente. Todo otro debate ulterior será sobre la Ley Electoral que se discuta aquí. (Aplausos).

El señor ROCA. — Señor Presidente: Yo creo que la fórmula que acabo de someter a la mesa, que han tenido la bondad de suscribir los señores Castillo, el doctor Lozada Benavente y el doctor Sánchez, salva los escrúpulos que podría tener el doctor Belaunde para aceptarla, porque el sistema, lo dejamos a la ley, ella será la que establezca la fórmula porque como repito, yo considero que no puede haber una proporcionalidad absoluta. Cuando discutamos el tema, veremos la manera de aplicar el principio.

El señor BELAUNDE. — Quiero conocer la fórmula.

El señor ROCA. — Que se lea la fórmula.

El RELATOR leyó:

"El sistema de elecciones será el de la representación proporcional en la forma que lo determina la ley". — Lima, 20 de enero de 1932. — Erasmo Roca. — E. Lozada Benavente.

— L. Castillo. — L. A. Sánchez.

El señor BELAUNDE. — En vista de las declaraciones que han hecho todos los señores, que están de acuerdo en que la ley acordará el grado de proporcionalidad: si es sistema

mixto, relativo o atenuado, yo acepto la modificación presentada.

El señor GUEVARA V. J. — La fórmula presentada por el señor Roca no me parece inaceptable, porque ahí dice: el sistema de elecciones será el de la representación proporcional. Es decir, que la representación proporcional, parece que fuera un aditamento del sistema de elecciones, cuando más bien el motivo, el objeto, es dar representación proporcional mediante cualquier sistema de elecciones.

Yo estoy más bien, como miembro de la Comisión, por la modificación propuesta por el señor Sánchez: la representación será proporcional y su aplicación será materia de la respectiva ley ordinaria.

El señor ROCA. — Es en el fondo, lo mismo. No discutimos el punto concreto. Este es un punto relacionado con las garantías que debemos conseguir en la Constitución a favor de las minorías, pero sin indicar el sistema que se debe adoptar. Basta con indicarlo, sin auspiciar en forma concreta el sistema alguno, la representación será proporcional en la forma que lo determine la ley, suprimiendo la primera parte, porque son palabras que no van al fondo del concepto.

El señor PASTOR. — Sin embargo, a pesar de la honradez de propósito de los señores que han firmado esa moción, yo creo que no se garantizaría en la Constitución que se pueda propender a la proporcionali-

dad o sea al "distrito único", con los gravísimos riesgos que traería este sistema que está en contra de la realidad nacional.

Con este criterio, con este escrúpulo, yo estoy en contra de la modificación y sostengo la ponencia de la Comisión.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: Como ya lo había dicho el señor Roca, al ocuparse hace un momento de este asunto, parece que se ha interpretado en sentido distinto al que el Partido Socialista ha creído expresar al propagar el Distrito Electoral único en su función del sistema a base de la proporcionalidad. . .

(En este momento se interrumpe la sesión por breves instantes, debido a un movimiento sísmico)

El señor ARCA PARRO. — Parece que nuestra ponencia ha sido mal interpretada.

No pretendemos sostener que sólo dentro del Distrito Electoral único, sea posible aplicar el sistema de la representación proporcional. Como ya lo han expresado muchos Representantes, hay diversos procedimientos para establecer este sistema mixto de representación mayoritaria y minoritaria que permite aprovechar el total de votos emitidos en el Distrito Electoral Único, a base del cociente electoral y en beneficio de los Partidos y como auténtica representación proporcional de la ciudadanía.

Al decidirnos por la representación proporcional, lo hacemos con el exclusivo objeto de incorporar a la Constitución una especie de norma explícita del sistema de la representación proporcional como muy bien a dicho el señor Belaúnde, un estudio de Ley Electoral, de las dificultades que el sistema pueda tener, y la experiencia que hemos adquirido en la aplicación de esta ley, aunque imperfectamente, nos dará la pauta o norma para una ley de carácter eminentemente nacional. Ya es un principio, en que todos estamos de acuerdo, el que confiere representación tanto a los grupos mayoritarios como minoritarios. Se ha combatido el Distrito Electoral Único, creyendo refugio único del sistema proporcional. Con el sistema de distrito único, desaparecía la entidad de provincias y departamentos; solamente se consideraba un sólo distrito electoral. Si el departamento de Lima tiene un electorado que representa la cuarta o quinta parte del electorado de toda la república, no quiere decir que sea el departamento de Lima, el que nos lleve cuarenta, cincuenta o sesenta Representantes. Absolutamente no. Esos no serían Representantes del departamento de Lima, como no serían Representantes exclusivos del departamento del Cuzco los que se eligieran en el Cuzco. Serían simplemente Representantes de un Partido. Si estudiamos la densidad electoral del departamento de Lima, veremos en su composición, que este número se debe a la concentración del elemento provinciano en Lima. Esto no es un peligro, pues no se hacen elec-

ciones por departamentos sino elecciones nacionales y los elegidos representan las tendencias de los partidos en lucha. Pido a la Presidencia que someta ya al voto alguna de las tantas ponencias que se han hecho y que coinciden todas en el fondo: que la representación sea proporcional. No hay inconveniente en que no se diga que el sistema electoral sea tal o cual. Con decir: la representación será proporcional implícitamente comprendemos todos estos mecanismos.

El señor DALMAU. — No sabemos, cual pueda ser el éxito que tenga la representación en forma proporcional, así es que yo pediría que se votara primero la fórmula propuesta por la Comisión y después de esto, se ponga al voto la moción presentada por el señor Pastor

El señor BELAUNDE. — La Comisión no ha retirado su fórmula.

El señor ARCA PARRO. — Cinco miembros se han adherido a la enmienda propuesta, de manera que, virtualmente, la ponencia de la Comisión ha sido retirada.

El señor PASTOR. — No señor.

El señor GAMARRA. — Continúo sosteniendo el dictamen de la Comisión porque al aceptar las modificaciones que se han propuesto quedarían sin representación los ciudadanos que no pertenecen a ningún partido político. Por esta consideración de las razones que se han aducido anteriormente in-

sisto sosteniendo las conclusiones del dictamen de la Comisión.

El señor FEIJOO. — Yo me adhero a la fórmula planteada por los señores Roca y Lozada Benavente.

El señor PRESIDENTE. — La única firma que ha sido retirada y puesta en esta moción, es la del señor Lozada Benavente. En este dictamen están las firmas de los señores Manzanilla, Revilla, Herrera, Balbuena, Chirinos, Gamarra, Soler, Belaúnde y Fuentes Aragón.

El señor SANCHEZ. — ¿El señor Belaúnde se ha adherido a la fórmula?

El señor BELAUNDE. — Me he adherido a la fórmula del señor Roca.

El señor PRESIDENTE. — Entonces queda el dictamen con 8 firmas.

El señor GUERRA. — Me he adherido, también, porque quiero que la representación sea proporcional y su aplicación materia de una ley ordinaria.

El señor PRESIDENTE. — El señor Guevara firma otro dictamen distinto? . . .

El señor GUEVARA. — Retiro la firma del dictamen y me inclino por la representación proporcional.

El señor PRESIDENTE. — Quedan ocho firmas. El dictamen en minoría se refiere a otros puntos. Se va a votar por partes, como lo ha propuesto la Comisión.



El señor SANCHEZ. — Que se pase lista de los miembros de la Comisión, nombre por nombre, para que indiquen qué dictamen es el que ahora suscriben y establecer así, cuál es el dictamen en mayoría.

El señor PRESIDENTE. — El hecho de que esos señores no han hecho uso de la palabra, revela de que mantienen el dictamen.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula propuesta por la Comisión; que el Relator va a leer:

—El señor RELATOR leyó:

“El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Representantes que estén porque se mantenga la fórmula que ha presentado la Comisión de Constitución y a la que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo poniéndose y manteniéndose de pie. (Votación).

18 a la izquierda; 35 a la derecha y 2 en la Mesa, son 55.

Los señores que estén en contra. (Votación).

44 en contra. De manera que no se ha producido votación.

**VARIOS REPRESENTANTES**  
— No hay mayoría para la votación.

El señor PRESIDENTE. — Conforme al Reglamento para la aprobación de los artículos

constitucionales se requiere el voto de la mitad más uno del número de votos de los Representantes en funciones, y en funciones tenemos 131, menos 3 enfermos, 128. De suerte que se necesitarán 64 señores Representantes que voten a favor y como no ha alcanzado este número queda aplazada la votación hasta la próxima sesión, de acuerdo con el Reglamento.

## CAPITULO II

### ARTICULO DECIMO

#### AUTONOMIA DEL PODER

#### ELECTORAL

“ARTICULO DECIMO. — El Poder Electoral será autónomo”

El señor PRESIDENTE. — Está en debate este artículo.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor ROCA. — Señor Presidente: Yo quería consultar a la Mesa, si no procedería votar la fórmula que se ha propuesto después; pues pudiera ser, que se obtuviese el número suficiente de votos, porque algunos no hemos votado por la fórmula anterior por adherirnos a la otra que se ha propuesto. De manera, que consultando al Congreso la otra fórmula, posiblemente podríamos alcanzar la votación en forma aprobatoria.

El señor PRESIDENTE. — Eso significaría rechazar de plano ya la fórmula presentada en el dictamen; de manera que lo parlamentario es esperar has

ta mañana y someter a una segunda votación el artículo, y si no hubiera tampoco número suficiente, no siendo posible establecer en estas circunstancias el impase, habría que proponer la siguiente fórmula y esto serviría de precedente para lo sucesivo.

El señor ROCA. — Está bien.

El señor PRESIDENTE. — El señor Castro Pozo tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Se establece en el artículo décimo, que el Poder Electoral será autónomo. En el Anteproyecto encomendado a la Comisión presidida por el doctor Manuel Vicente Villarán se consideraba en el artículo onceavo que la autoridad suprema sería la Corte Nacional de Elecciones. Yo creo, señor, que debemos agregar a continuación de este artículo esa disposición. Nosotros hemos tenido siempre la costumbre de decir en las Constituciones muchas cosas y muy bellas y sin embargo no cumplirlas nunca. Así por ejemplo, en la Constitución del 19, se establecía también, que el Registro y la inscripción sería permanente y sin embargo no se hizo nunca nada absolutamente, para inscribir y solamente a última hora y por intereses políticos se procedía a efectuarla en vísperas de elecciones. Hemos hecho otras cosas semejantes en otras constituciones. En la del sesenta, se establecía la jurisdicción del Poder Judicial en la forma que determina la ley, para garantizar los procesos electorales, correspondiendo a la Corte Suprema, conocer de la validez,

Tampoco se hizo absolutamente esto y nosotros tenemos vivo recuerdo de toda esa situación, en que no se eligieron por los pueblos sino que de aquí dictatorialmente de Lima, el señor Leguía, nombró los diversos individuos que debían acompañarlo en su política.

Yo creo señor que debemos en esta Constitución, determinar sino de una manera absoluta todos los artículos que están en el Ante-Proyecto, relativos a la organización de la Corte Nacional de Elecciones, porque esto puede ser materia de una ley; pero sí, debemos comprender en este artículo la forma más o menos en sustancia que voy a indicar; en este sentido: el Poder Electoral será autónomo. La autoridad suprema de éste, será la Corte Nacional de Elecciones para que de una manera precisa y determinada que ha de existir una Corte Electoral Nacional o un Jurado Electoral Nacional y que, indudablemente, entonces, cuando se dé la ley de elecciones ya se sabrá de una manera precisa cual es la autoridad suprema y cuáles son los puntos de vista, las piedras angulares sobre las que debe realizarse este principio. De otro modo, incurrimos siempre en los mismos defectos que han existido en las otras constituciones. Nosotros hemos establecido múltiples principios que nunca se han llevado a la realidad, que jamás se han puesto en práctica. Por eso digo, que si deberíamos, aún pecando de reglamentaria nuestra constitución, de determinar también de una manera precisa y clara cual es la autoridad suprema en lo que respecta a las elecciones.

Por eso pido a la Comisión, que tenga en consideración estos pequeños conceptos, a fin de que se agregue esta parte: La autoridad suprema de éste — es decir de éste poder autónomo — será la Corte Nacional de Elecciones.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parró

El señor ARCA PARRÓ — Señor Presidente: Yo deploro que en esta oportunidad tenga que estar, en parte, en oposición a la opinión emitida por mi compañero el doctor Castro Pozo, por las siguientes razones: él con fundamentos muy atendibles solicita que se declare expresamente que el poder autónomo tendrá como autoridad suprema una Corte Nacional de Elecciones. Indudablemente el Poder Electoral autónomo presupone la existencia de una entidad superior o de última instancia, pero la Constitución al hacer una declaración categórica en este sentido, tal vez corre el riesgo de que al elaborarse la ley misma, los legisladores no encuentren adaptable o aplicable el principio de esa Corte Nacional de Elecciones. Hemos visto que en las últimas elecciones no ha sido una Corte Nacional la que ha presidido el proceso electoral; ha sido un Jurado.

El Ante-Proyecto, precisamente denominaba Cortes Electorales, y en consecuencia Corte Nacional de Elecciones a la autoridad suprema en materia electoral, pero al estudiarse o al revisarse este Ante-Proyecto se llegó a la siguiente conclusión: dada la fisonomía de

esta organización, teniendo en cuenta los elementos componentes de ella en la realidad, técnicamente, no puede denominarse Corte Nacional de Elecciones; y creo innecesario insistir en esta oportunidad, en que el ilustrado criterio de los señores Representantes lo conoce perfectamente, la diferencia que hay entre una Corte y un Jurado. Y no es aún cuestión resuelta que será materia, seguramente, de un detenido debate en esta Asamblea, resolver si deben ser Jurados Electorales o Cortes Electorales, porque si de automano declaramos que deben ser Cortes, quiere decir que nos entregamos al criterio, que alguna vez ya fué incorporado a nuestra Constitución: de la intervención directa o inmediata del Poder Judicial, o sea que el Poder Judicial interviene y sus funcionarios interpretan la ley no solamente con un criterio de conciencia, sino con un criterio jurídico.

De manera que la adopción de este sistema que entrega la jurisdicción máxima al Poder Judicial ordinario quedaría enfrentado al de crear un Poder, igualmente de carácter judicial, que no respondería o no estaría en las mismas condiciones de preparación técnica. No creo acertado declarar de automano que sea una Corte o sea un Jurado, porque, como he dicho ya, será materia de un debate más dilatado establecer si este poder electoral queda bajo la presidencia de una de estas dos entidades. Otro punto que mencionó el señor Castro Pozo fué el referente a los registros. Yo estoy de acuerdo con él en que subsistan con el carácter de permanentes los registros e-



lectorales; no quiero repetir los argumentos que ayer expresé. Creo en la conveniencia de que se debe ir más allá a la independencia del Registro Electoral de los demás organismos necesarios en el proceso electoral. El Registro Electoral debe ser permanente, con carácter administrativo y apolítico.

Yo sostengo la doble finalidad de carácter netamente administrativo, apolítico del Registro y anticipo la idea de que ni la ley del Registro Unico, ni la Ley Orgánica ni la reglamentación deben ser independientes de la Ley Electoral propiamente dicha. Estas son las dos observaciones que hago a la cuestión en debate.

\* El señor BELAUNDE. — Señor Presidente: Debo decir a la Asamblea que el título relativo al sufragio no ha quedado concluido de manera que las observaciones del señor Castro Pozo, serían justificadas solamente en el caso de título en mención. No es así. En la comisión acordamos presentar a la Asamblea, solamente las bases y estoy de acuerdo con el señor Castro Pozo que no debemos dejar la Ley Electoral, sino incorporarla a la Constitución. Que debe existir una Corte o un Jurado y algo más; que debemos decir como debe componerse el jurado.

Que sea una Constituyente la que establezca la composición de la misma autoridad electoral. No podemos dejar a los vaivenes políticos de las distintas Asambleas, la formación de este cuerpo, del cual va a depender en cierto modo; la libertad electoral en el Perú, de mo-

do, señor Presidente que, dejando para después, ya que tenemos que hacer una economía de fuerza los artículos referentes a la existencia de la Corte o Jurado Electoral, podemos hoy simplemente, votar los dos principios generales referentes a que el Poder Electoral es autónomo y a que el Registro debe ser permanente.

El señor SANCHEZ. — Simplemente dos palabras. Me parece, señor, que hay un hecho incontestable. En la Comisión de Constitución se estableció que el capítulo del Sufragio quedaba abierto y que en lo referente al Poder Electoral Autónomo podía ser integrada porque tratándose de constituir este poder han choceado varias tendencias: la que quería constituirlo a base del Congreso, la que quería constituirlo a base de un sistema mixto y la que sostenemos los apuristas o sea constituirlo a base municipal siempre que, las municipalidades fuesen elegidas por votación secreta y proporcional o, mejor aún, funcionalmente. Desde luego, esta tesis queda pospuesta desde el momento que las municipalidades no son tales sino meras juntas de notables que no representan la voluntad de los pueblos sino la voluntad del Ejecutivo. (Aplausos). Pero no existen los temores que manifiesta el señor Castro Pozo. En nuestra Constitución del año 20, se estableció que debería haber un poder electoral autónomo y esto no se cumplió porque no se especificó debidamente en la Constitución. Por eso creo, señor Presidente, que es preciso dejar aprobados los puntos cardinales;

estos son: el poder electoral autónomo y el registro permanente. A medida que avanzamos en el debate de la Constitución, se precisará mejor la completa organización del poder electoral. Sin embargo se presenta una incógnita que es necesario aclararla: ¿cuál va a ser la autoridad suprema, jurado o corte? Cuando se elaboró el proyecto de Ley Electoral se estableció el sistema de cortes; ese sistema de cortes existe en el Uruguay en Checoslovaquia, etc.; pero la Junta creyó más lógico, más comprensivo, establecer los jurados, es decir cuerpos que juzgasen las elecciones no bajo un criterio legalista y mezquino, sino bajo un criterio de conciencia que pudiera apreciar las distintas razones que se presenten, la serie de interferencias y de motivos que pesan sobre una elección. La realidad de las cosas ha demostrado que en el Perú los términos de la ley son vacíos y no valen nada, cuando los hombres no quieren cumplirlos. Los jurados electorales se convirtieron en cortes acaso porque estaban presididos por funcionarios judiciales sin posibilidad de otro criterio que no sea el cerrado y estrecho de los cortes. Así se logró formar un Poder Electoral Autónomo, libre de la rutina de funcionarios de corte, hechos simplemente para el legislador sin trascendencia, incapaces de comprender el fondo de conciencia en el voto, como lo hubiera hecho un jurado; por eso es que los últimos jurados de Elecciones hay que afirmarlo de una manera rotunda, no cumplieron su deber, e impidieron u obstaculizaron las

tareas de la defensa o del ataque de los procesos electorales, por medio de un reglamento absurdo, incompatible con la esencia de un jurado, que es lo que había querido la ley, y contra lo cual actuó ilícitamente el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Departamentales. Faltaron a lo esencial de la ley que les dió vida; traicionaron la estructura fundamental que les organizó. (Aplausos). Todas estas razones, señor Presidente, han motivado en el seno de la Comisión de Constitución, serias divergencias y en vista de ellas en lo que toca al capítulo de sufragio y de que había acuerdo unánime sobre las bases fundamentales, se ha optado por presentar estas bases, y una vez que el Congreso apruebe que el poder electoral es autónomo, veremos de estructurar automáticamente ese poder. Pero ello compete más que a la Constitución, a la Ley Electoral. No se debe ocultar que si el sistema basado en las municipalidades se cierra, como se desprende de la designación arbitraria de las Juntas de Notables, nace una dificultad más para constituir el poder electoral autónomo. Pero yo y todos esperamos que a medida que adelantemos el debate constitucional, se elabore las leyes de elecciones municipales y se fije la estructura, de la municipalidad, habrá una vía más para discutir con amplitud una ley electoral efectiva, que responda a los deseos y necesidades generales del país. Por todo esto Sr. Presidente se debe aprobar el artículo tal como está planteado, simplemente como un principio básico. (Aplausos).

El señor CASTRO POZÓ.— En verdad, señor Presidente, que mis temores emanan de la experiencia que se tiene de las cosas en el Perú, porque yo también sé que el alma de las leyes es la buena intención de los hombres especialmente de los que nos dirijen y de los constituimos esta Asamblea. Si todos tenemos esa buena intención y queremos hacer bien y estamos conformes en que se van a cumplir esas disposiciones y en que se van a hacer esas leyes, en buena hora que se haga y retiro mis reticencias. Pero tengo los temores a que se ha referido el doctor Belaúnde. Una ley cualquiera se transforma al día siguiente y mejor es establecerlo en la Constitución, porque como tal, se tiene mayor respeto; si consideramos tales o cuales postulados habrá algunos que no tendrán respeto por ellos pero la mayor parte sí, y mucho más, puesto que se trata de la Constitución. De tal manera, que si como se afirma se va a desprender de esta disposición nuevas disposiciones legales no tengo inconveniente en que se apruebe como está.

El señor GAMARRA. — No puede establecerse desde ahora la denominación de la Junta Nacional cualquiera que sea su nombre, que debe conocer en última instancia del proceso electoral. A este respecto tenemos muchos procedimientos que se han adoptado. En virtud de la ley de Billinghamst, conocía de la dualidad y nulidad de las elecciones la Junta escrutadora Provincial y en última instancia la Corte Suprema de Justicia. Después hemos visto cuando la ley del

señor Leguía que la Cámara de Diputados o mejor dicha cada Cámara, conocía en última instancia de la incorporación de sus miembros y el Congreso hacía también el escrutinio de las elecciones para Presidente de la República; y finalmente en el último Estatuto Electoral bajo el cual se han realizado las elecciones que nos han traído a este recinto se ha establecido el criterio del Jurado Nacional. — De tal manera pues, que dada esta multiplicidad de criterios sin mencionar ya otros casos, no podemos nosotros desde un principio a priori, establecer cual ha de ser la Junta Suprema Electoral Nacional. Lo único que hay que hacer por el momento es declarar como hemos hecho en el artículo que hemos propuesto, que la institución electoral es autónoma; nada más. Después ya veremos en la Ley Orgánica de Elecciones cual ha de ser esta Institución que ha de asumir en última instancia el conocimiento del proceso electoral. Así es que, por esas razones, yo continué sosteniendo la redacción del dictamen de la comisión tal como está, tal como se ha leído.

El señor PRESIDENTE. — Si no hay ninguna observación se va a votar. Se va a volver el artículo.

—El RELATOR leyó.

“ARTICULO DECIMO. — El Poder Electoral será autónomo. — El Registro será permanente.”

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.



El señor SANCHEZ. — Con la atingencia que ha expresado el señor doctor Belaúnde, creo que corresponde, según el estudio de los hechos, que la Comisión de Constitución concrete mejor el punto en el curso del debate constitucional.

El señor PRESIDENTE. — Constará.

Los señores Representantes que acuerden que el artículo debe de quedar en la forma que se ha planteado, se servirán manifestarlo poniéndose y manteniéndose de pie.

— Votación.

El señor PRESIDENTE. — Sírvanse ponerse de pie; es un artículo constitucional que hay que votarlo reglamentariamente.

El señor FELJOÓ REYNA.

— Debe cambiarse la redacción en este sentido: El poder Electoral es autónomo."

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Estamos en votación.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que estén en contra.

— Votación.

El señor PRESIDENTE. — Ha sido aprobado el artículo.

El texto del artículo aprobado dice así:

"ARTICULO DECIMO. — El Poder Electoral será autónomo.

El Registro será permanente."

El señor PRESIDENTE. — Antes de pasar a leer al otro dictamen que se ha presentado sobre la forma de elección del Presidente de la República, quiero hacer presente a los señores representantes, y esto se dirige más a los ausentes, de que como se está discutiendo la Constitución y el Reglamento impone un número de representantes para aprobar los artículos, que no se vuelva a presentar el caso de aplazar un artículo, no porque no haya número suficiente a favor o en contra, sino por que no vienen los representantes. Realmente la Mesa, cree que la primera obligación de los señores representantes, es permanecer en sus asientos en las horas reglamentarias, y eslima también la Mesa que los señores representantes que no puedan acudir a las sesiones por algún motivo de enfermedad deben hacerlo presente para de esta manera al computar en quórum poder estudiar la circunstancia de ausencia reglamentariamente, porque de otra manera se puede presentar el caso que en días de votaciones de artículos constitucionales vamos a tener que irlos aplazando por que los señores representantes no acuden a las sesiones. (Aplausos)

El señor SOLIS. — Señor Presidente: Hay muchos representantes que están fuera de la Sala.

El señor ESCARDO. — Pero ese no es su sitio, su sitio no es el restaurant.

## DICTAMENES DE LA COMISION DE CONSTITUCION EN MAYORIA Y EN MINORIA, SOBRE LA ELECCION PRESIDENCIAL

El RELATOR leyó:

COMISION DE CONSTITUCION  
(Dictamen en mayoría)  
CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

Señor:

Vuestra Comisión en mayoría se decide por la designación del Presidente de la República por voto popular directo, en virtud de las siguientes razones:

1º. — Habiendo aprobado que el Poder emana del pueblo, parece consecuencia lógica ineludible, que no sólo el Congreso sea elegido por éste sino también el Jefe del Poder Ejecutivo;

2º. — La elección del Presidente de la República por el Congreso subordinaría el Poder Ejecutivo al Legislativo rompiendo así el equilibrio que debe existir entre ambos y conduciendo a la dictadura parlamentaria;

3º. — La elección del Presidente por el Parlamento traería como consecuencia que los partidos para hacer triunfar sus candidatos presidenciales enfocarían toda su actividad en el Parlamento convirtiéndolo en un centro de apasionadas y violentas luchas políticas que destruirían el ambiente de desinterés y de altura que exige la dación de las leyes;

4°. — El Poder Ejecutivo, limitadas sus atribuciones a su propia esfera, necesita contar para la eficacia de sus funciones con el vigor y el prestigio que sólo puede comunicarle la elección directa por el pueblo;

5°. — Esta eficiencia y vigor no tendrá jamás un Presidente elegido por el Parlamento puesto que la experiencia de otros países demuestra que las Asambleas prefieren en esas designaciones a mediocridades manejables, dóciles instrumentos de su política.

6°. — La elección parlamentaria no evitaría los inconvenientes del caudillismo y de la agitación electoral que supone la elección directa, puesto que, convertido el Congreso en colegio electoral, la elección de los representantes se haría bajo las diversas banderas de los que aspirasen a la presidencia de la República;

7°. — Dentro de este sistema no cabría contemplar sino dos extremos: o el Parlamento elige al candidato bajo cuyo prestigio y en cuyo nombre se hizo la elección de la mayoría de los representantes, o elige a una persona distinta. En el primer caso la elección parlamentaria sería la inútil reiteración de un voto implícitamente producido. En el segundo caso la elección parlamentaria crearía un conflicto nacional al designar un Ejecutivo débil contrario a la opinión general del país; conflicto que conduciría fatalmente a la revolución;

8°. — La única manera de evitar el anterior dilema sería hacer que no coincida la renovación

parlamentaria con la renovación presidencial, estableciendo para el Jefe del Poder Ejecutivo un periodo de siete o más años como en Francia. Y es evidente que tal recurso repugna al sentimiento nacional contrario a los períodos presidenciales demasiado largos;

9°. — No se puede prescindir en un asunto de esta trascendencia de los factores creados por la tradición en más de una centuria que han determinado nuestra psicología política. El pueblo se ha acostumbrado a elegir a su mandatario y no se resignará a perder ese derecho. Arrebatarlo sería dar bandera a una reivindicación revolucionaria que comprometiese la continuidad y estabilidad de las constituciones que el Perú necesita después de la crisis profunda a que lo condujo la tiranía derrocada;

10°. — No es exacto que la elección popular haya convalidado necesariamente al absolutismo presidencial; nuestra historia revela que los presidentes genuinamente elegidos fueron los más respetuosos de nuestras instituciones y de nuestras leyes;

11°. — En cambio es casi seguro que la elección parlamentaria del presidente de la República conduciría a la perpetuación de los mismos intereses y de las mismas personas en el Parlamento y a la dictadura parlamentaria;

12°. — La dictadura presidencial aún soportándola posible, quedaría subordinada a

las cualidades personales de un hombre, en tanto que la dictadura parlamentaria sería un sistema constante e inevitable;

13°. — Para impedir el absolutismo presidencial existen medios seguros: 1o. el control parlamentario por el voto de censura motivado; 2o. la diferenciación de las funciones políticas y técnicas del Gobierno, entregando éstas a funcionarios permanentes asesorados por Consejos de alta competencia; 3o. la economía y corrección en los gastos públicos por la institución del Contralor designado por el Parlamento o si quiera por el Senado; 4o. una ley de servicio civil que garantizará a los empleados competentes y laboriosos la permanencia en sus puestos; y, 5o. la descentralización que atribuirá a los organismos regionales o departamentales muchas funciones que son ejercidas por el Poder Central;

14°. — Siendo indispensable el control parlamentario por el voto de censura, la dictadura parlamentaria no podría ser controlada en forma alguna creándose un régimen de franca oligarquía; y,

15°. — Los casos de cesarismo burocrático recientes en la historia de América no exigen como remedio un régimen que no ha tenido raíces en el Continente y que sólo ha funcionado, y no sin críticas, en pueblos de reorganización económica y de tradición cultural de que carecemos.



Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 18 de enero de 1932.

(Firmado). — **Clemente Revilla.** — **V. A. Belaúnde.** — **P. A. del Solar.** — **Gerardo Balbuena.** — **Víctor J. Guevara.** — Excepto inciso 2o. y 4o. del considerando 13o. **M. Jesús Gamarra.** — **J. R. Maravi.** — **V. M. Arévalo.** — **C. Chirinos Pacheco.**

De acuerdo con la conclusión del artículo y con sus fundamentos a excepción del inciso 2o. del artículo 13o. que considero inaplicable por el momento en el Perú; y del inciso 4o. del mismo artículo, que considero necesario aclarar en el sentido de que la ley de servicio civil que se propicia debe seguir a una severa depuración administrativa que extirpe los rezagos de la dictadura.

Lima, 18 de enero de 1932.

(Firmado). — **Carlos Sáyan Alvarez.** — **Alfredo Herrera.**

De acuerdo con la conclusión del dictamen por sus fundamentos 1o., 4o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 13. y 15.

(Firmado). — **C. Doig y Loza.** — En igual forma — **Emilio Romero.**

Estoy por la elección directa del Presidente de la República, tomando como fundamento las razones expuestas en los considerandos 1o., 3o., 9o., y 13o.

(Firmado). — **M. Cuculiza.**

De acuerdo con las conclusiones del dictamen y sus fun-

damentos, menos por los invocados en los incisos 2o. y 4o. del artículo 13o. — Lima, 18 de enero de 1932.

(Firmado). — **L. Fuentes Aragón.**

Estoy por la elección directa del Presidente de la República por estar de acuerdo en los considerandos 1o., 3o., 9o., y 13o.

(Firmado). — **J. E. Avila G.** — **Toribio Sierra M.**

Mi voto es por la elección de Presidente de la República a base del voto universal directo por la razón contemplada en el capítulo 1o. de estradicción.

(Firmado). — **E. Lozada Benavente.**

De acuerdo con la conclusión, esencialmente por el considerando 1o., y subsidiariamente, por los 3o. y 9o.

(Firmado). — **L. A. Sánchez.**

De acuerdo, en cuanto al fondo del problema, aunque disiento en algunos de sus considerandos.

(Firmado). **Otto Wieland.**  
**DICTAMEN EN MINORÍA**

Señor:

Vuestra Comisión de Constitución, dictaminando en minoría, sobre la forma de la elección presidencial, opina porque ésta sea indirecta mediante el Congreso por los fundamentos siguientes:

1º. — La elección popular directa estimula el caudillesmo, cuyos vicios y fatales consecuencias hemos sufrido en los ciento diez años de vida independiente. Por dicha elección pueden ser elegidos únicamente los caudillos porque sólo ellos son conocidos por todos los habitantes de la República;

2º. — El pueblo, sobre todo el de las provincias, no está capacitado para conocer las condiciones, virtudes o defectos de los candidatos; y vá a las afueras completamente ciego y sin conciencia de los verdaderos intereses nacionales. Elige al azar, guiado por el prestigio del caudillo, por las informaciones de los propagandistas y presionado por los gamonales y terratenientes que cifran sus brillantes combinaciones sobre el triunfo de su candidato. Si la misma gente culta vacila para elegir y se siente desorientada, ¿cómo puede hacerlo conscientemente el pueblo inculto, sobre todo el que se halla alejado de la capital? La elección popular por voto directo es, pues, una de las tantas mentiras convencionales sobre las que está erigida nuestra incipiente democracia.

3º. — Tras la amarga experiencia de nuestra historia electoral de ciento diez años (que también lo es de los demás países del continente) es necesario buscar otra forma electiva que responda mejor a nuestra realidad. Esa forma no puede ser otra que la designación por el Congreso. Más satisfactoria sería, indudablemente, en principio, la elección por el Parlamento y

por un Colegio Electoral permanente de carácter funcional; pero ese procedimiento es más complejo y, mientras se pueda llegar a él, debe comenzarse por la forma simple que sugerimos.

40. — La elección popular directa coloca al Presidente en situación igual o superior a la del Parlamento. Respaldo a aquél por sus miles de electores no respeta al Congreso, pretende imponer una política personal y acaba lógicamente en la dictadura.

50. — La elección presidencial por el Congreso vincularía estrechamente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo; pondría propiamente al Presidente bajo el control y dependencia del Parlamento y quedarían destarradas para siempre las dictaduras.

6°. — La elección popular directa crea una multitud de compromisos para el Presidente, quien, para cumplirlos, se ve compelido a pagar y responder a sus electores con nombramientos y concesiones que entrañan injusticias y perjuicios al servicio efectivo del país.

7°. — La elección popular exige fuertes desembolsos de dinero y excluye, por lo mismo, a muchos ciudadanos meritorios que carecen de fortuna.

8°. — Por la misma circunstancia anterior, la elección directa suele originar y ha originado serios compromisos del candidato con el capitalismo nacional y extranjero,

cuyas exigencias posteriores perjudican hondamente los intereses del país.

9°. — Es sabido que todo Presidente que llega al poder mediante la elección popular encuentra revolucionado al país. Las elecciones populares por nuestra indiosineracia social y psicológica y nuestra incipiente cultura cívica exacerban las pasiones, caldean el ambiente, dividen el ejército, anarquizan la república. Este grave mal se evitaría adoptando la elección indirecta por el Congreso.

Por todos los indicados fundamentos creemos que debe adoptarse la forma electoral que propugnamos.

Lima, a 17 de enero de 1932.

(Firmado). — M. J. Bustamante de la Fuente — N. S. Vara Cadillo. — Francisco Pastor. — Erasmo Roca.

Por la elección indirecta siempre que el régimen de gobierno sea parlamentario — (Firmado). — R. Feijóo Reyna.

El señor PRESIDENTE. — Esta en debate el dictamen por la mayoría. Si nadie hace uso de la palabra se vá a votar (Pausa). Se va a votar. El dictamen de mayoría sustenta el principio de que la designación del Presidente de la República, debe ser hecha por voto popular directo con las interesantes razones que expone.

El señor ROCA. — Señor Presidente. Yo me permito

formular un pedido de aplazamiento de la votación. Se trata de un asunto de mucha trascendencia, respecto del cual, vá quizás a producirse el hecho inusitado de que vayamos a la votación, sin que se haya debatido lo suficiente. Yo creo que lo que ha sucedido en este caso, es que ha habido alguna circunstancia por la cual se ha puesto en conocimiento del Congreso este asunto antes que otro que lógicamente ha debido antecederlo, puesto que en el seno de la comisión tratamos primero de la constitución del Congreso, después de haber tratado el punto referente a la nacionalidad y el sufragio. Y además, estando ya en esta parte de la Constitución, lógicamente, debemos tratar primero la parte referente al Poder Legislativo; después de tratar la organización del Congreso es procedente la discusión de la constitución del Ejecutivo, en lo que respecta a la elección de Presidente de la República. Está subordinada en mucho esta elección a la forma de organización del Congreso, una tesis fija que el sistema parlamentario es un punto que debe tratarse primero, de tal manera pues, se dice que está subordinado en mucho al sistema que se adopte, para la discusión de la organización del Poder Ejecutivo, la ponencia fundamental, permite el aplazamiento para la discusión relativa.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el aplazamiento propuesto por el señor Roca. Si ningún señor Representante hace el uso de la palabra, se va a votar.



El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parró, puede hacer uso de la palabra.

El señor ARCA PARRÓ. — Probablemente ha sido casi una sorpresa para gran parte de los señores representantes, el que se haya puesto en debate esta materia. Tanto más, cuanto que no conocemos el texto del articulado correspondiente. Entiendo que la aprobación que pudiera hacerse de esta ponencia no merecería la aceptación en principio, desde que no conocemos cual es la arquitectura, ni el título correspondiente, como muy bien ha hecho notar el doctor Roca.

Está muy bien que la Comisión, por vía de ilustración, remita antes de su articulado el punto principista, para que así estemos enterados de los puntos que deben discutirse y, naturalmente, preparándonos ya para la discusión que se lleve a cabo. Pero para pronunciarlos, como ha dicho el doctor Roca, necesitamos conocer por lo menos, después de las bases acordadas, la organización que se puede dar al Poder Legislativo.

Creo que no hay inconveniente para que se ponga al voto por la Presidencia la cuestión de aplazamiento propuesta por el doctor Roca.

El señor BELAUNDE. — Señor Presidente: Yo creo que con excepción hecha de señor Feijóo Reina y tal vez de algún otro representante que se adhiera a su opinión en la Cámara, tengo la convicción de que la Cámara, se pronuncie a favor de la elección de Presiden-

te de la República por el voto popular directo, cualquiera que sea la organización del parlamento de manera que el aplazamiento sería inútil. Yo estoy de acuerdo con el señor Roca en que lógicamente debía tratarse el punto relativo al Poder Legislativo. Los dictámenes estaban listos, pero por circunstancias que la Mesa puede explicar, el dictámen relativo al Poder Legislativo, no ha sido publicado y ha sido publicado sólo el dictámen relativo al Poder Ejecutivo. Teniendo pues, en consideración el rumbo que toma la opinión del Congreso, me parece que nada ganaríamos con el aplazamiento y sería preferible que entráramos de lleno a discutir el dictámen referente a la elección del Presidente de la República.

El señor PRESIDENTE. — El dictámen sobre la forma como debe estar constituido el Poder Legislativo, fué publicado antes de ayer, o hace dos o tres días, pero la circunstancia de que uno o dos miembros de la Comisión de Constitución pidieron el dictámen para estudiarlo detenidamente y entonces poner su firma, ha dado lugar a que la Mesa, no haya hecho la correspondiente publicación en los periódicos, para que mediante dicha publicación pudiera venir, los señores representantes, preparados al debate. Hoy se han presentado esos dictámenes por la Comisión de Constitución, sólo hoy, cuando no era posible hacer esa publicación y es a mérito de que no se ha hecho la publicación acordada que se ha dado lectura y que la Mesa ha considerado conveniente someterlos a la consideración de la Asamblea. No sé si en virtud del pedido

del señor Roca, para que se aplazase el debate del asunto que es lo que puede resolver la Asamblea. Está en debate el aplazamiento planteado por el señor Roca para que previamente conozca el Congreso las cuestiones constitucionales alrededor de la formación del Poder Legislativo y que mientras tanto, se aplazase la discusión de la elección de Presidente de la República.

VARIOS REPRESENTANTES. — Hay que votar el aplazamiento . . .

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar el aplazamiento.

El señor ESCARDO (Secretario). — Entiendo que la Comisión de Constitución no ha presentado ningún dictámen; y creo que se podrían debatir los dictámenes sobre la formación del Congreso, sin previa publicación.

El señor PRESIDENTE. — Va pues a resolver la Asamblea si debatimos el punto sobre la formación del Congreso, sin que se haya hecho la publicación de esos dictámenes.

El señor BELAUNDE. — Sería preferible señor Presidente, ganar un poco más de tiempo y discutir hoy este tema. Es posible que algunos señores Representantes no estén suficientemente preparados para presentar discursos en esta materia, pero los dictámenes son explícitos; se han invocado quince razones a favor y 9 en contra y creo que podemos analizarlas en esta misma tarde. Sobre este punto, ya muchos señores representantes han tenido su convicción formada, antes de ser elegidos.

El señor SANCHEZ. — Dos palabras, señor Presidente creo indispensable que el Congreso guarde perfecto orden en la discusión constitucional.

Discutimos hoy el ejecutivo, mañana el Congreso que es capitulo anterior; pasado, las municipalidades y tras pasado, el Poder Judicial. Yo creo que es cuestión de decoro para el Congreso discutir las cosas con orden. No es culpa de la comisión de Constitución que el respectivo dictámen no haya estado entregado a tiempo porque ha sido firmado hace días; pero una serie de pequeñas causas han motivado su no publicación hasta hoy. Esta cuestión, que es de detalle, no debe contribuir a provocar cierto descrédito del Congreso Constituyente por su raro método de trabajo.

Luego, aunque no se tratara de cuestiones de procedimiento técnico. Y es cuestión técnica discutir primero la división del Congreso, luego si adoptamos el régimen parlamentario o presidencial y después el origen de la Presidencia, debemos postergar el punto; y la razón que da el señor Feijóo Reina es suficiente para aplazarla; por decoro insistir debe aplazarse y en el entretanto publicarse mañana los dictámenes sobre la división del Congreso y ponerlo en seguida en debate.

Además se hace la atinencia de que no se ha presentado el articulado. Hay un acuerdo previo de la Comisión para consultar primero si el Congreso se decide por una Cámara o por las dos Cámaras de

origen popular o si de las dos Cámaras una es funcional y otra popular. Según lo que se resuelva redactar el articulado correspondiente y así, no se habrá perdido el tiempo como en el caso de que el Congreso rechazare la fórmula de la Comisión y tengan que rehacer el articulado.

Yo creo, por eso mismo, que mañana, previa publicación de los dictámenes sobre división del Congreso, se debe iniciar el debate. Después cabe discutir como va a constituirse el Ejecutivo. Es cuestión de lógica y además, de síntesis.

El señor BELAUNDE. — Yo creo que la opinión de la Cámara se va a pronunciar sobre la elección del Presidente por el pueblo o en contra de este punto, sin tomar en cuenta la constitución del parlamento. Acepto que desde un punto de vista de lógica estricta yo fui partidario en la Comisión, de que se presentara primero el punto relativo al Congreso. Hemos debido discutir la constitución del Congreso. Pero si se consulta a los diversos sectores de la Cámara se verá que aún los partidarios de que haya Senado y Cámara de Diputados, la mayor parte de ellos son partidarios de la elección del Presidente por el pueblo. Los partidarios de la Cámara única también son partidarios de la elección del Presidente por el pueblo. De manera que este punto es lo que se llama en técnica, una cuestión impertinente. Yo pregunto con toda sinceridad a los señores partidarios de la **cámara única**, si es que son o no partidarios de la

elección del Presidente por el pueblo, y estoy seguro que me dirán que sí.

El señor SANCHEZ. — Con criterio semejante al esgrimido por el señor Belaúnde, sería procedente debatir sobre las garantías individuales, sin esperar que les llegue su turno.

El señor BELAUNDE. — Las cuestiones sustantivas señor Sánchez deben predominar sobre las cuestiones adjetivas. Si evidentemente hay que ver las cosas desde el punto de vista de la realidad y de su esencia, yo soy partidario de la lógica y del formulismo, pero no puedo sacrificar el prestigio de la Asamblea que no puede aplazar las cuestiones ni perder tiempo a razones de lógica y de formulismo. La esencia es esta. Los partidarios del sistema unicameral en su mayor parte, son partidarios de la elección del Presidente por el pueblo y casi en su totalidad los partidarios del sistema bicameral o buen número de ellos; es decir las dos terceras partes de la Asamblea, son también partidarios de la elección del Presidente por el pueblo. ¿Entonces, por qué vamos a aplazar este asunto por una cuestión de estética, por una cuestión de lógica formal? En cambio, señor Presidente, corremos el riesgo de que se diga, la Asamblea no tiene rumbos, la Asamblea pierde el tiempo o la Asamblea aplaza una sesión para que se pronuncien discursos.

El señor SANCHEZ (Interrumpiendo). — Eso es lo que se va a decir justamente.

El señor BELAUNDE. (Continuando). — Nó señor. El público desea que nosotros de-



mos la Constitución cuanto antes, que la demos en la forma que se va a dar, discutiendo razones enumeradas; la Cámara esta tarde, puede ponderar esas razones; los discursos serán discursos improvisados; serán discursos más breves, serán discursos más espontáneos. ¿Pero por qué vamos a aplazar un debate únicamente con el objeto de que se preparen discursos? Yo no veo la razón señor Presidente. Yo creo que todos los Representantes han venido perfectamente preparados a la Constitución, para pronunciarse sobre un punto de esta importancia.

UNA VOZ. — Nó señor . . .

El señor SANCHEZ. — Yo creo que si se invoca el prestigio de la Cámara justamente se invoca para que no se aplaca, más vale invocarla para que no se discutan las cosas de una manera desordenada y no actuemos con la Constitución como con una tómbola en la que se mete la mano para sacar una balota cualquiera; y así, en esta tómbola legislativa, lo mismo daría que saliera hoy la constitución municipal, mañana la constitución del Congreso, después el Poder Ejecutivo, etc. Es necesario que demos la impresión de que estamos haciendo una obra seria y bien meditada. Es indudable que en la Comisión de constitución se ha discutido los asuntos en una forma ordenada; sin embargo aquí se quiere alterar el orden y tratar del Poder Ejecutivo antes que del Legislativo, no se trata evidentemente, de algo esencial pero es una cuestión de método y una cuestión de método comporta algo importan-

te. Yo creo que también todos estamos de acuerdo sobre ciertas garantías individuales, y otros tópicos, y dentro del criterio del doctor Belaúnde no habría inconveniente en debatirlas ya.

El señor BELAUNDE. — No tenemos dictámen.

El señor SANCHEZ. — Ni tanto, ni tan poco, señor Belaúnde.

El señor PRESIDENTE. — Señores Representantes: No cree la Asamblea que si el motivo de haber puesto a debate la cuestión de la elección presidencial se debe a que otros dictámenes sobre el Poder Legislativo no se han presentado, y por esta razón no se ha hecho su publicación, podríamos prescindir de la publicación, darles lectura ahora y comenzar a debatir este punto? Es cuestión únicamente de publicación y puede prescindirse de ella. De esa manera, ganamos tiempo y ya que se ha expresado medidas de orden en la Constitución, no eludimos estas razones, de manera que si el señor Roça acepta.

El señor ROÇA. — Por mi parte, no tengo inconveniente en que se proceda de esa manera.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa Propone a la Asamblea que prescinda en esta ocasión de la publicación de los dictámenes, sobre el funcionamiento o formación de las Cámaras Legislativas, para dar lectura a esos dictámenes y comenzar hoy el debate,

El señor SANCHEZ. — Perdón, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en que se comience ahora, pero con cargo de hacer la publicación mañana porque el debate ni terminará hoy.

El señor PRESIDENTE. — La Asamblea acordará lo que tenga por conveniente y los que estén de acuerdo con esto se servirán manifestarlo  
—Votación.

—Aprobado.

El señor PRESIDENTE. — Se va a hacer dar lectura a los dictámenes de la Comisión de Constitución, en el asunto de la organización del Poder Legislativo.

**Dictámenes de la Comisión de Constitución en Mayoría y en Minoría, así como fundamentos de los miembros de Comisión, en lo relativo a la Constitución del Poder Legislativo.**

El RELATOR leyó:

Congreso Constituyente de 1931. — Comisión de Constitución en Mayoría

Señor Presidente:

Vuestra Comisión, dictaminando en Mayoría, se pronuncia porque el Congreso del país según la nueva Constitución se componga de una sola Cámara; fundándose en las siguientes razones:

1 — Uno de los motivos con que se ha tratado de merituar la existencia de dos Cámaras es el del llamado control parla-

mentario. Pero estando compuesto el Parlamento, como lo está la Asamblea, por la Mayoría y la Minoría, ese control existe eficientemente dentro de esta clase de Parlamento unicameral. Ya no hay motivo para sobrecargar al Poder Legislativo con otra Cámara más

2. — También se dice que la coexistencia de dos Cámaras evita la celeridad en la Jación de las leyes. Este argumento ya no tiene valor cuando, por el control entre la Mayoría y la Minoría, del mismo Congreso, a que nos hemos referido, ya no hay el temor de la celeridad aducida. Y precisamente el actual funcionamiento de esta Asamblea nos está mostrando que no sólo no hay celeridad sino que hay una escrupulosa discusión para cualquier punto de la carta que estamos confeccionando; discusión que hasta parece morosidad y que sin embargo, evita aquel temor de la celeridad. Además si aún hubiese la posibilidad de la celeridad, no podríamos afirmar hasta qué punto resulta perjudicial ella; ya que en muchos casos puede ser beneficiosa, como en el caso de la ley de divorcio, por ejemplo, cuya dación retardada nos ha hecho ver la grande necesidad que de ella tenía nuestro pueblo y el perjuicio causado a muchísimos hogares por aquella tardanza en que buena parte tuvo la existencia de dos Cámaras. Por lo dicho, tampoco hay pues inconveniente alguno para la existencia de la Cámara única

3. — Otra razón que abona a favor de las dos Cámaras era la de que en cada una de ellas estaba representada la i-

deología del país en sus dos sectores: joven y vieja o moderadora. Como dijimos en el número 1 hoy con la composición por Mayoría y Minoría están perfectamente representadas en la Cámara única las dos corrientes indicadas; tal como sucede en esta Asamblea. Por tanto ya no tiene objeto dividir el Congreso con tal pretexto.

4. — El Congreso unicameral es más simple; no introduce en el funcionamiento actual la inútil complicación que introduce el bicameral. Y nadie niega que una mayor simplicidad funcional, deviene una mayor eficiencia de resultados.

5. — El Congreso unicameral es más económico, cuesta mucho menos al erario nacional. Si se creara otra Cámara, aunque se dividiera el actual, siempre habría que agregar más representantes, es decir, recargar el presupuesto con más dictas; y además sostener otro tren de personal de empleados y de servicio, para un Senado cuya existencia no compensaría hoy con el recargo que significaría para el exangüe erario nacional

6. — El Parlamento unicameral tiene más personalidad, más cohesión y más fuerza. Si queremos prevenir en el Perú la frecuente propensión del Ejecutivo a la dictadura, debemos establecer un fuerte Parlamento unicameral. Cuando el Congreso se compone de dos Cámaras, por aquel dogma de "Dividir es reinar", el Ejecutivo tiene más facilidad de hipertrofiarse. No se puede decir lo contrario sin disentir del hecho experimental que nos muestra

la dictadura leguilista con sus dos Cámaras. Tampoco se puede temer el parlamentarismo, aunque creemos que no es de temersele; muchos de nosotros pensamos que debemos ir hacia el parlamentarismo. Y si, como se argumenta, el sistema unicameral nos puede conducir a la dictadura del Parlamento, no importa mucho. Porque es mil veces preferible la dictadura de un colegio de representantes del país a la odiosa tiranía de un solo hombre. Por la expresada razón fundamental, conviene pues el Congreso unicameral para el Perú

7. — El electorado del Perú es pequeño. Pocos países habrá como el nuestro en que el representante popular apersona un ínfimo número de electores. Esta deficiencia electoral da pues una inclinación contraria al aumento de representantes y a la bifurcación del mecanismo legislativo, como implicaría el Congreso bicameral.

8. — Nada se puede inferir de que en otros países del mundo exista el sistema bicameral o unicameral, o que haya dado tal o cual resultado. Los que suscriben piensan que siempre ha sido un vicio de nuestros legisladores el eruditismo imitador de leyes extranjeras, europeas, en especial. El Perú es un pueblo de peculiarísimas condiciones y de problemas propios; y es esta circunstancia de realidad la que debe primar para hacer una nueva Constitución peruana. Y si por analogía simple, secundariamente, tuviéramos que ver la sistemación de otros pueblos, veríamos además que tanto el



sistema bicamaral como el unicamaral tienen acogida y ejemplo satisfactorio.

9 — Tampoco se puede inferir nada efectivo de nuestro antecedente histórico. Bien sabemos que en el Perú, precisamente por el afán imitativo, el proceso jurídico no ha seguido al proceso sociológico. El exotismo académico y más el interés político han definido el tipo constitucional. Por ende la experiencia ha resultado infiel. En nuestra historia constitucional han figurado los dos sistemas cuestionados. Y honradamente no podrá decirse que haya habido una verdadera experiencia social. No tenemos, pues, tradición jurídica; y si el remedo de formas importadas. Por tanto debemos atenernos a los datos de la realidad presente y endógena. Estos datos inclinan el criterio hacia el sistema unicamaral. Por todas estas razones la mayoría de la Comisión se pronuncia por el sistema unicamaral.

→ En cambio, si es verdad que no debe persistir el sistema de dos Cámaras de igual origen y composición como las que cayeron junto con la dictadura leguista, no podemos desconocer la necesidad de una entidad legislativa de carácter técnico y gremial. No sólo la ciencia constitucional contemporánea, sino la orientación social actual reclaman la creación entre nosotros también de una Cámara funcional. Esa Cámara en la que no se representa circunscripciones geográficas sino funciones, apersonadas por gremios, es indispensable. Los suscritos creemos que en el Perú deberá existir; pero no de

inmediato, porque no creemos que ya haya las entidades sociales que respaldan ese organismo. Actualmente, fuera de algunas poblaciones de la costa, creemos que los sectores funcionales de trabajo y producción no están aún canalizados en gremios orgánicos. Y como no se ha de incurrir en el absurdo de poner el órgano antes de que exista la función (en sociología aquello de "la función crea el órgano", es limitadísimo), es preferible o constatar honradamente si ya existe la función, o esperar a que se concrete dicha función, y contribuir más bien a un estímulo. Es decir, creemos que debe crearse la cámara funcional (o senado funcional) que coexistirá con la cámara popular: pero no de inmediato. Que se dé más bien a la nueva constitución cierta tendencia a preparar el ambiente para dicha creación.

En resumen: Congreso unicamaral ahora, y creación futura de otra cámara funcional; tal es en síntesis nuestra opinión.

Lima, 29 de diciembre de 1931.

M. Cuculiza. — F. C. Pastor. — Por la unicamaralidad, y en el futuro la unicamaralidad funcional, L. A. Sánchez. — Toribio Sierra M., por la unicamaralidad y en el futuro unicamaralidad funcional. — E. Avila. — Por la cámara única y en el futuro la cámara funcional, N. S. Vara Cadillo. Estoy de acuerdo con las conclusiones del dictamen. C. Doig y Lora. — Por la Cámara única a base de sufragio universal, in-

tegrada en lo futuro, cuando hayan sido organizados los sindicatos por un Senado corporativo, E. Lozada Benavente. — Fuentes Aragón. — Por la cámara única y en lo futuro la cámara funcional, R. Feijóo Reina. — Voto por el sistema unicamaral, sin abundar en todos los fundamentos de este dictamen, Wieland. Dentro de la actual organización económica y social no creo que el Senado funcional dé representación a las auténticas y efectivas fuerzas de trabajo. En tal sentido, estoy por una sola cámara y que se planteen las bases de la organización funcional futura, E. Romero

Congreso Constituyente  
de 1931

#### Comisión de Constitución en Minoría

Señor:

La Comisión de Constitución en Mayoría, al estudiar la organización del Poder Legislativo, sostiene la necesidad de que la nueva carta política mantenga la coexistencia de dos cuerpos: el Senado y la Cámara de Diputados.

Con escasas excepciones, las constituciones diversas que se han dictado en el Perú han coincidido en sostener la vigencia, simultánea del Senado y de la Cámara de Diputados.

Tal razón histórica, inclina, con otras de carácter dialéctico y político, a la Comisión de Constitución a opinar en el sentido de que para el país es útil que el poder legislativo se bifurque en dos cámaras.

La cámara única parece exótica y, en todo caso, no responde a nuestra experiencia histórica.

Cree la Comisión que el Senado y la Cámara de Diputados han de prestar servicios importantes en la evolución política del Perú. Cree, también, que la base del sufragio universal es la más juiciosa para la elección de senadores y diputados, y por tal motivo, la reproduce. El pensar en cámaras cuyo personal hubiere de ser designado por gremios o cuerpos funcionales, parece que significa error clamoroso, tanto porque la elección popular es la más auténtica y expresiva, cuanto porque los gremios e instituciones sociales, son todavía, por desgracia, débiles y su personalidad aun diminuta.

En consecuencia, la Comisión de Constitución en Minoría, os propone la aprobación del siguiente artículo:

### DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo . . . — El Poder Legislativo está constituido por el Senado y por la Cámara de Diputados. Los senadores y los diputados serán elegidos por sufragio universal.

Sala de la Comisión. — Dése cuenta.

Lima, 29 de diciembre de 1931.

**Clemente J. Revilla.** — **M. Jesús Gamarra.** — **Carlos Sayán Álvarez.** — **P. A. del Solar.** — **Carlos Chirinos Pacheco.** — **J. E. Maraví.**

Estoy por las conclusiones del dictamen, discrepando en cuanto a sus fundamentos. — **Gerardo Balbuena.**

Considero que en la actualidad no es posible organizar el sistema bicameral, indispensable en el Perú, sino a base del sufragio popular, única fuente expresable de soberanía. Por eso estoy de acuerdo con la conclusión de este dictamen, aunque no con los términos de su fundamentación. — **Alfredo Herrera.**

Congreso Constituyente  
de 1931

### Comisión de Constitución en Minoría

Señor:

Vuestra Comisión, después de discutir con todo detenimiento el trascendental problema de la dualidad de las cámaras, se ha pronunciado por el mantenimiento del Senado e legido por el sufragio gremial, fundándose en las razones siguientes:

Tiene el carácter de axioma político que todo poder único tiende al absolutismo y necesita, aun dentro de su propia esfera, una limitación. El poder Presidencial ha sido limitado por la referendación ministerial: El Poder Legislativo exige la limitación de la revisión de sus resoluciones o por una segunda cámara o por el pueblo mediante el referendun.

Consecuencia de lo anterior es que solo es aceptable el Parlamento único cuando existen instituciones limitativas como la disolución y el referendun. La historia constitucional de los tiempos modernos da una confirmación práctica al principio enunciado. Los pequeños países que han establecido la cámara única lo han hecho es-

tatuyendo al mismo tiempo la disolución o el referendun. Véase los casos de Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Bulgaria, Estonia y Finlandia.

De acuerdo con la ciencia y la experiencia política, en el Perú no podía funcionar el Parlamento único sino estableciendo las inevitables y necesarias instituciones limitativas a que hemos hecho referencia. Saltan a la vista los peligros que en un país habituado a la magnipotencia presidencial, que culminó en la pasada dictadura, envolverían esas avanzadísimas instituciones de control. El veto presidencial, demandando una aprobación de la ley por dos tercios, que existe en algunos países, pondría prácticamente la obra legislativa en manos del gobierno. La disolución del Congreso destruiría entre nosotros toda independencia parlamentaria. El referendun sería el fácil instrumento de un constante plebiscito cesarista.

La revisión de las leyes por una segunda Cámara es un instrumento más adecuado de limitación y una garantía de acierto. En el Perú, dado nuestro temperamento y nuestra escasa tradición de cultura política, esta revisión aparece absolutamente indispensable. Y no se objete que habría demora en la dación de las leyes. Nuestro defecto es el de una legislación excesiva y precipitada. Se legisló prematuramente en vista de intereses personales o para conservar la clientela electoral.

Todos los países en que la democracia ha logrado consolidarse y organizarse han mante-



nido y mantiene el Senado. Los países federales han hallado en él el medio de la representación de los Estados.

En las repúblicas el Senado es aún más necesario que en las monarquías. En éstas hay instituciones que representan, además de una limitación, principios de estabilidad, continuidad y sentido técnico. Se concibe que en Inglaterra haya tratadistas que aboguen por la supresión de la Cámara alta. En las repúblicas el Senado de origen democrático o funcional encarnará la estabilidad, la continuidad y el sentido técnico que de otra manera no puede lograrse.

No cabe afirmar que el Senado, tal como aparece en la historia constitucional de las modernas repúblicas, ha sido una institución retardataria y reaccionaria. Su papel ha consistido en encarnar los intereses permanentes y generales del país por encima de las variaciones de opinión en lo relativo a cuestiones ligadas a un determinado momento político. Ello explica por qué el Senado americano es la piedra angular de la Constitución de ese país y por qué la República Francesa conservó el Senado que se adaptó a la nueva forma de gobierno y ha contribuido enormemente a su consolidación. Las constituciones dadas a comienzo del siglo XX, inspirándose seguramente en estos ejemplos, mantuvieron el Senado: tal es el caso del Portugal al pasar de la monarquía a la República; de Cuba, al advenir a la vida independiente; y de Méjico, en la radicalísima de Querétaro. En la post-guerra

el Senado aparece abolido en países pequeños para simplificar la marcha democrática y para ensayar el referendum; pero se mantiene en las constituciones de los estados más importantes como Polonia, Rumanía, Yugoslavia, Checoslovaquia, Grecia, Austria y Albania. Merece especial mención el caso de Alemania. El Reichstag, tiene incuestionable supremacía; más el consejo del Imperio puede oponerse a cualquier ley y esa oposición sólo es vencida por el voto de los dos tercios en el Reichstag o por el referendum. La constitución de Prusia establece el mismo principio. Cabe mencionar aquí también las avanzadas constituciones de las democracias que forman la república británica de naciones. Todas ellas mantienen el Senado con éxito definido.

En la historia del Perú el único caso de Cámara única fué el del Congreso del 22 al 23, ya que no cabe considerar el establecido por la constitución del 67, que no llegó a regir. Aquel Congreso, glorioso por lo que se refiere a las primeras bases de nuestra democracia, demostró la incoeviente tendencia al absolutismo parlamentario que se reflejó en la Constitución del débil triunvirato responsable de nuestros primeros desastres militares y políticos. La historia constitucional en el Perú revela que el Senado ha sido un cuerpo de personal selecto de sentido técnico, de independencia respecto al Poder Ejecutivo y de acierto en los grandes problemas nacionales.

La cámara única no es en nuestra historia ni en la gene-

ral de América y del mundo una innovación, sino la resurrección de una vieja idea descartada por la experiencia y fracasada casi al nacer. La sociología política ha señalado los defectos de la convención francesa, las cortes de Cádiz o las Asambleas de las imperfectas constituciones de la etapa anárquica de la revolución americana de los años 1810 a 1815.

La idea central de las corrientes modernas es diferenciar las funciones técnicas y políticas del Congreso; estableciendo en cierto modo, un Parlamento técnico y un Parlamento político. A la Cámara de Diputados le corresponde, dentro de esa tendencia, la primacía en las cuestiones de tributación y presupuesto y las cuestiones de carácter político y al Senado la legislación de carácter técnico.

La diferenciación de funciones y el mejor éxito de la revisión de las leyes impondría respecto del Senado un origen distinto de la Cámara de Diputados. Aun elegido por sufragio universal y cooptación o por sufragio universal indirecto, el Senado ha desempeñado con éxito su papel de revisión y de control.

El Senado funcional no se ha realizado en ninguna parte, excepción hecha en el Ecuador en que acaba de ensayarse, aunque ha sido portulado por tratadista de nota y por el partido campesino de Servia.

En el Perú el hecho de haberse reunido una Asamblea Constituyente con un número

que casi iguala al de las antiguas cámaras reunidas nos puede dar oportunidad para ensayar al mismo tiempo dos métodos en boga en la constitución del Senado: el método noruego y de algunas democracias inglesas recomendado por la propia Inglaterra por la conferencia nombrada al efecto o sea la elección de algunos de sus miembros de la cámara popular; y al mismo tiempo la designación de buen número de senadores por las principales actividades económicas y culturales del país. Proclamándose el principio de que el Senado debe ser funcional integralmente para cuando concluya el período del presente Congreso, el país gozaría de las ventajas de un Senado inmediato constituido en parte por miembros del presente Congreso y en parte por los gremios.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión os propone las siguientes bases:

**Artículo 1º** — El Congreso se compone de la Cámara de Diputados y el Senado.

**Artículo 2º** — Los diputados serán elegidos mediante voto directo por los distritos electorales que establezca la ley para garantizar la representación de las minorías con tendencia a la proporcionalidad.

**Artículo 3º** — Los senadores serán elegidos mediante el sufragio gremial y por las circunscripciones a las que la constitución acuerde autonomía económica o administrativa de acuerdo con la respectiva ley.

**Artículo transitorio.** — Por el período legislativo del actual Congreso, el Senado se compondrá de 40 senadores: 25 serán designados por el propio Congreso, de acuerdo con estas bases:

a) — Representación proporcional de los diversos grupos de la cámara; y

b) — Arreglo y rectificación de las listas, de modo que ningún departamento quede excluido y de que los senadores que excedan al número de departamentos correspondan al de mayor electorado.

15 senadores serán elegidos en representación del trabajo, del capital y de la cultura, en el plazo de tres meses, de modo que el Senado pueda instalarse con su personal completo el 28 de julio de este año. Un senador será elegido por cada una de las instituciones o gremios que se indican:

#### TRABAJO

1º — Empleados de comercio y de la Banca;

2º — Empleados y obreros de la agricultura.

3º — Empleados y obreros de la industria minera.

4º — Empleados y obreros del transporte.

5º — Artesanos y obreros de las industrias.

#### CAPITAL

6º — Cámaras sindicales de propietarios urbanos.

7º — Sociedades de agricultura.

8º — Sociedades de minería

9º — Sociedades de industria.

10º — Cámara de Comercio  
CULTURA

11º — Colegios de Abogados

12º — Sindicatos médicos

13º — Sociedades de ingenieros.

14º — Asociación de Periodistas; y

15º — Universidades.

Una ley provisional fijará las reglas a que debe sujetarse esta elección.

El temperamento propuesto por la Comisión, además de las ventajas de establecer un Senado inmediato, ensayando la representación gremial, deja abierto el estudio durante el período legislativo del presente Congreso, de la mejor forma para establecer definitivamente un verdadero Senado funcional, sobre los dos principios básicos: el de la representación de las instituciones, con autonomía; y el de los gremios con vida efectiva.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de enero de 1932.

V. A. Belaúnde. — M. J. Bustamante de la Fuente.



De acuerdo con las conclusiones del presente dictamen, dejo constancia de mi desacuerdo con parte de sus fundamentos. — **Erasmó Roca.**

De acuerdo con la organización del sistema bicameral con una Cámara de Diputados y otra de senadores con composición mixta: representativa, regional y gremial o profesional, divergiendo en los considerandos. — **Víctor J. Guevara.** — **V. M. Arévalo.**

—El señor PRESIDENTE. — El señor Cuculiza puede hacer uso de la palabra.

El señor CUCULIZA. — La represión de despotismo fué, señor Presidente, la causa histórica predominante de la revolución de Agosto. Esa causa histórica debe ser fielmente interpretada en nuestra Constitución, ya que las constituciones en todos los pueblos del mundo, no obedecen a conveniencias personales o de grupo, sino a tendencias o a corrientes nacionales. Creando una función ejecutiva fuerte y una función legislativa débil, iremos en contra de la causa histórica que ha determinado la formación de esta asamblea Constituyente.

El sistema bicameral ha presentado en todos los tiempos, el debilitamiento del orden legislativo, y el consiguiente advenimiento del despotismo; pues dividida la función legislativa, lejos de servir de control al Ejecutivo, se ha ocupado más bien en mantener constante pugna entre sus dos ramas: el Senado y la Cámara

de Diputados. Sabemos que ha habido casos en que, mientras la Cámara de Diputados censuraba la política de un Gobierno, el Senado la aplaudía. En cumplimiento de la misión que nos han conferido los pueblos del Perú, debemos, pues, decidimos por el sistema unicameral; sistema que, en el futuro, debe ser funcional. Ello constituiría una novedad en el Perú: el mismo sistema establecido en la Constitución Española del 12, que rigió en el Perú hasta después de la Independencia, y en nuestras constituciones del 23 y del 67, las únicas que mantuvieron a raya los excesos de la fuerza. Se aludirá en contra la necesidad del equilibrio y de la estabilidad política. Más, respecto de la primera cuestión, ese equilibrio puede establecerse dentro de una misma Cámara, hoy o en cualquier tiempo, ya que la forma de elección departamental, aportará siempre suficiente número de elemento conservador. Respecto de la continuidad o estabilidad política, que podría organizarse y conseguirse dentro del Senado, hay que considerar que ella estaría reñida con la fácil evolución del pensamiento colectivo, y que, de juzgarse necesario, puede obtenerse también dentro de una sola Cámara. Finalmente, creo yo que el establecimiento del sistema bicameral nos impondría la necesidad de disolver este Congreso Constituyente, inmediatamente después de que la Constitución entrase en vigencia, contrariando así el deseo del electorado, que ha querido que esta Asamblea, después de dar la Constitución,

funcione como simple Poder Legislativo. Pues no veo el criterio aceptable que podriamos emplear para formar dos Cámaras de esta sóla; y, cualquiera que fuese ese criterio, tendría que ser arbitrario y reñido con la forma de elección popular o gremial que tendría, mos que establecer en la Constitución para la elección de diputados y senadores.

El asunto es claro, señor Presidente: Si en la Constitución establecemos dos Cámaras, nosotros estaríamos en contradicción con ella, porque formamos una sola Cámara. Y si de esta sóla Cámara queremos sacar otra, la designación que hiciéramos entre nosotros para tal efecto, o sea, el medio electivo que usaríamos para ello, tendría también que estar en contradicción con el medio electivo que habríamos de establecer en la Constitución para formar las dos Cámaras. Desde el mismo momento en que se promulgase la Constitución, nosotros estaríamos, pues, en oposición con ella; y, como tal situación sería insostenible, nuestro inmediato deber sería disolver esta Asamblea, llamando a elecciones. (Aplausos prolongados).

El señor BELAUDE. — Reservándome refutar con detenimiento el dictamen llamado de mayoría, debo referirme a dos argumentos que ha presentado el señor Cuculiza esta tarde. Nos ha dicho que el sistema bicameral supone el debilitamiento del Poder Legislativo. Tal tesis es absolutamente inexacta. El sistema bicameral en lugar de suponer

el debilitamiento del Poder Legislativo ha supuesto la mayor autoridad y la mayor influencia del Poder Legislativo en todos los países. Me referiré principalmente al caso de Estados Unidos y al caso de Francia, sobre todo al caso de Francia. La subsistencia del Senado en Francia no ha impedido al Poder Legislativo tener en los destinos de ese país una influencia decisiva. El sistema bicameral no ha supuesto tampoco el debilitamiento del Poder Legislativo en el Perú. Reclamo para mí el haber criticado a los que quieren imponer de un modo forzado instituciones extranjeras. Llegué hasta a inventar una palabra: "anatomismo" para calificar esta traslación violenta de instituciones; pero comprendo que no se puede prescindir de la experiencia universal; de lo contrario, no tendríamos ciencia política sino empirismo político.

Más así como no conviene invocar un criterio netamente nacionalista, de un empirismo localista y ciego, no conviene aludir a casos de analogía verbal o de simple apariencia de otros países. En esto como en todo, el criterio prudente, está en el término medio; debemos atender a la realidad peruana y a la experiencia universal, porque la psicología política de los pueblos que pertenecen a lo que se ha llamado con razón la civilización occidental, es la misma. La experiencia política nos prueba en todos los países en la pre-guerra y la post-guerra, que la división en dos cámaras, no ha disminuido la fuerza de los parlamentos, sino que la ha au-

mentado. En los Estados Unidos el Senado en lugar de aliarse con el Poder Ejecutivo para dominar a la Cámara de Representantes, según la teoría del señor Sánchez, ha representado la culminación del sentido de la influencia y del mayor prestigio del Poder Legislativo. En Francia hubo en las izquierdas una gran suspicacia respecto del Senado: se creyó que el Senado por su origen monárquico iba a tener un carácter antidemocrático.

La realidad es más fecunda que la más fecunda de las imaginaciones, y la realidad y la vida producen transformaciones verdaderamente admirables. El Senado que ha sido de origen monárquico en Inglaterra, que se conservó como un rezago de instituciones monárquicas en el Continente, ha venido a ser en los países federales como en los Estados Unidos y en Suiza, y en los países unitarios como Francia, uno de los sostenes, uno de los baluartes de la República y de la democracia. Viendo concretamente el caso del Perú, no creo que el Senado haya debilitado jamás la función legislativa. Al contrario, el Senado ha determinado mayor influencia del parlamento en los destinos del país. No puede aplicarse al caso del Senado el principio invocado por el dictamen en mayoría: "divide ut impera". Por el hecho de existir dos Cámaras no ha sido mayor la influencia del Poder Ejecutivo; me inclino, al contrario, a creer que si hubiéramos tenido cámara única habríamos pasado del extremo de parla-

mentos absolutamente serviles al extremo de parlamentos absolutamente revolucionarios. Y de lo que se trata es de evitar precisamente en la vida política del Perú esos dos extremos.

UN SEÑOR REPRESENTANTE.— El segundo es mejor.

El señor BELAUNDE.— Se indica también, que el equilibrio del Poder Legislativo se consigue por el juego de mayoría y minoría. Este equilibrio no se consigue únicamente por la división del parlamento en mayoría y minoría. Este equilibrio (y yo lo reconozco) se puede producir espontáneamente en el parlamento por la cultura muy avanzada. Nosogravitación de una tradición de otros no hemos encontrado ese equilibrio, y se explica perfectamente, porque somos un parlamento nuevo que se ha reunido después de once años de dictadura. El equilibrio teóricamente se puede conseguir en la Cámara Única; pero, la existencia del Senado contribuirá enormemente a reiterar ese equilibrio, a darle a ese equilibrio un sentido más alto y a hacer que se cierna sobre los intereses políticos de un momento que se reflejan como un galvanómetro en la Cámara baja.

La Cámara de Diputados representa la voluntad nacional; pero esa voluntad nacional se va desgastando, digamos así; ese capital que representa la voluntad nacional va disminuyendo con ejercicio del mandato. La Cámara de Diputados al año de ser elegida refleja la opinión popular; al segundo



año ya no traduce, con la misma intensidad, esa opinión. ¿Por qué? Porque hay intereses electorales que pueden haber modificado, digamos así, la orientación de los representantes o porque hay interés o ideas que se han vertido en el electorado y que han podido apartarlo de lo que podemos llamar la mentalidad de la Cámara de Diputados. Si continúa este proceso, el distanciamiento puede ser mayor en el tercer año y en el cuarto año, y una separación a extremo en el quinto año.

En la Cámara única corre mos este grave peligro: que se tome una decisión cuando precisamente aquella Cámara está completamente gastada o cuando está alejada de la opinión popular. La subsistencia de otra Cámara significa revisión, y, en este caso, espera. Vendría entonces, una elección popular en una u otra Cámara y los nuevos elegidos revisarían esa ley que se daría resolviendo al sentimiento y a la opinión popular que reinaba en el país.

Se ha hablado de que si aprobamos en este parlamento la subsistencia de dos Cámaras, creamos una situación incompatible con la estructura del Congreso que llevaría fatalmente a la disolución. Este argumento es impresionante. A pesar de ser enemigo de la Cámara única, si supiera que al establecerse el Senado, en una forma directa o indirecta iba a contribuir a que este Parlamento fuera disuelto, me haría resueltamente partidario de la Cámara única por que yo estoy convencido que una de

las garantías de la restauración del régimen constitucional en el Perú es que se cumpla la voluntad popular que fué consultada en el sentido de que eligiera un Poder Legislativo por cinco años. (Aplausos).

Como he dicho en otra oportunidad, el hecho de existir elementos de diversos sectores de la opinión pública en esta Cámara, el hecho de estar ampliamente representadas las izquierdas, esa especie de convivencia política entre la mayoría y la minoría que deseamos ardientemente se mantenga por los intereses nacionales de hoy y por los intereses nacionales de mañana, hacen necesaria la subsistencia del presente Parlamento. Pero, señores, el argumento es equivocado; nosotros somos el Poder Constituyente, nosotros al establecer el Senado no podemos despojarnos de nuestro título, nosotros reiteramos nuestro título al decir que la mayoría de este Congreso queda como Cámara de Diputados y sólo elegimos, parte del Senado por el sistema que ha sido considerado como el sistema mejor para elegir la Cámara alta en las democracias británicas y que ha sido aconsejado a la misma Inglaterra por la conferencia que se reunió al respecto, hasta que se encuentre la fórmula para constituir un Senado funcional representativo del trabajo, de la cultura y del capital. No creo pues, señor, que haya ningún obstáculo de orden político para que la presente Asamblea en su mayoría forme la Cámara de Diputados y elija de su seno otro cuerpo legislativo, ya total o parcialmente, dejando abierta la posibilidad del mag-

nífico ensayo de la representación profesional que se acaba de hacer en el Ecuador con éxito y que nosotros podemos hacer con igual suceso.

Se ha aludido también a que en la historia del Perú no se ha presentado el caso. No tengo aquí las actas de la Constituyente del 60; que podríamos pedir a la Biblioteca; pero si mi recuerdo no me es infiel, el año 60 el Congreso que dió cierto sentido conservador a la Constitución del año 56, resolvió el problema dividiendo en Cámara de Diputados y Senado. De manera que en nuestra historia existe aquel ensayo; y ese ensayo ha sido feliz. Hay que reconocer que la Constitución del 60 ha sido, a pesar de sus imperfecciones, el instrumento del progreso democrático del Perú. En esa Constitución se basaron precisamente los regímenes que respetaron la libertad individual, regímenes que pudieron cometer errores, pero que no cometieron crímenes. A la Constitución del 60 sucede la Constitución de 1919, con la cual se inicia la dictadura en el Perú.

Creo conveniente llamar la atención de la Cámara a cierto aspecto de nuestra vida nacional, que hace absolutamente indeseable la Cámara única. La Cámara única es una institución viejísima. En el momento inicial de la democracia, se creyó necesario ir a la Cámara única. Tal es el caso de la Convención francesa. Las Constituciones que se hicieron en Hispano América hasta el año 1814 establecieron la Cámara única, y todas desapare-

cieron. Una de las causas del fracaso del movimiento liberal en España fué la exageración democrática, encarnada en la Cámara única. Su recuerdo es infausto para el Perú. El año 22 ensayamos la Cámara única. ¿Cuál fué el resultado de la obra de una asamblea que suprimió la división de poderes que ha sido revisado en los modernos, pero no suprimido. He explicado cómo es exagerada y absurda la reacción contra el principio de la división de poderes.

Claro está que la división de poderes es inconveniente en Estados Unidos, en que se ha llevado con tanta rigidez hasta el punto que los secretarios de Estado no tienen contacto con el parlamento. Bien se que hoy se habla, en lugar del principio de la división absoluta de poderes, de la cooperación de poderes. Pero es innegable, señor Presidente, que la división de poderes en un sentido moderado es la salvaguardia de la libertad y que con estas restricciones, es imperioso el principio descubierto por Montesquieu.

Entre nosotros al iniciarse la vida republicana, sucedió lo que todos los realistas habían previsto; que el Poder Legislativo tendió a absorber al Poder Ejecutivo y a convertir al Poder Ejecutivo en una simple Comisión del Congreso. Después de la renuncia de San Martín se instituyó el famoso triunvirato. A pesar de mi veneración y afecto por la gran figura de Luna Pizarro, que indujo a la Asamblea del veintidós a dar este paso ultraradical y ultraparlamentario, debo decir que él dió por resultado la constitución de un Poder Ejec.

cutivo débil, responsable del fracaso de la campaña de intermedio y luego de la reacción militarista de Balconcillo. Nuestro primer ensayo de Cámara única fué desgraciada. A pesar de eso, la Constitución del 23 abolió prácticamente el Senado convertido en simple institución de nombramientos y control. El gran argumento que hubo para descartar esa Constitución es que no creaba un Senado y ponía el Poder Público a merced de lo que podría llamarse la dictadura parlamentaria, Luna Pizarro que era un hombre profundamente honrado y capaz de rectificar en sus ideas con las enseñanzas de la realidad, se acercó en 1826 a Bolívar, como nos ha revelado Tudor, para manifestarle que estaban dispuestos él y sus amigos a introducir en la Constitución del año 23 las modificaciones necesarias para convertir el Consejo de Estado ineficiente en una verdadera Cámara Alta, o sea en un verdadero Senado. Quiere decir que la lección de la Independencia había aprovechado a aquellos mismos hombres que representaban el principio ultraparlamentario y que desde entonces se comprendía la necesidad de la institución moderadora.

El Senado aparece en la Constitución Argentina del 19, la idea de un Senado aparece sobre todo en Bolívar, en su constitución, tan conocida, de Angostura el año 18. Bien sé que este Senado no puede compararse al Senado actual. Bolívar quería establecer una especie de transición entre la monarquía y la democracia e ideó un Senado hereditario;

un Senado aristocrático. El expresó en una carta admirable a Blanco White los motivos que lo habían llevado a tal plan. Aquel Senado, equivocado en cuanto a su origen, se inspiraba, sin embargo, en dos principios eternos: la necesidad de que hubiera un cuerpo independiente de la voluntad popular cambiante e independiente del gobierno; de que hubiera un cuerpo que fuera como un amortiguador, de choques entre la opinión y el Gobierno. Las frases de Bolívar en su discurso de Angostura sobre ese papel del Senado que él considera la base del lazo y el alma de la República en cierto sentido tienen oportunidad. Descartemos la forma equivocada en que Bolívar cristalizó su Senado. La misma asamblea de Angostura creyó que aquella forma era inconveniente y la sustituyó con un Senado vitalicio; pero los dos principios establecidos por Bolívar: la necesidad de la competencia y la necesidad de la independencia de lo que podemos llamar los intereses dogmáticos; esos dos principios tienen actualidad ahora mismo. Son esos intereses los que perturban la marcha de la democracia y hace que los Parlamentarios, sirvan principalmente a la clientela electoral más que a las necesidades del país.

Revisando los autores que mantienen la subsistencia del Senado se ve que todos ellos aluden a la necesidad de tener un cuerpo de mayor libertad de los intereses momentáneos que la Cámara de Diputados.

No he tenido tiempo, dada la subitaneidad de este debate (y



quizás es mejor para la Asamblea porque así seremos breves) de revisar mis apuntes acerca de la evolución del Senado en el Perú. Pero alguna razón debieron tener nuestros legisladores para mantener ese Senado en la Constitución del 28 dictada por los mismos liberales del 23, pero con mayor experiencia; y en la Constitución de 38, que ha sido considerada como la más perfecta de nuestras constituciones por el doctor Luis Felipe Villarín.

La presente asamblea puede calificarse de una Cámara izquierdista, pero yo creo que quizás no lo sea tanto, como debió serlo, dentro de un criterio de relativismo histórico la Cámara del 55; y sin embargo, la Cámara del 55 mantuvo el Senado. Es verdad que lo mantuvo del modo más imperfecto, porque estableció el Senado como una especie de Cámara de Diputados. La única vez, señor Presidente, que se ha proyectado la Cámara única ha sido el año 67; de modo que en la Historia del Perú ha predominado la idea de que era indispensable tener un cuerpo político de mayor ponderación y en cierto modo de mayor independencia electoral, que sirviera de equilibrio parlamentario.

Contemplo, además, la enseñanza de otros países principalmente de los países Hispano-Americanos. Esta enseñanza no puede conducirnos a una imitación exótica como la llamaría mi amigo el señor Pastor. Los países Hispano-Americanos, sobre todo los países andinos, se parecen profundamente, incluyendo los paí-

ses del Atlántico, sometidos a otras influencias, con otra población, mirando hacia Europa, o separados por este meridiano que se llama la Cordillera de los Andes. Existe entre nosotros, y lo he podido constatar por mi larga residencia en la Argentina y el Uruguay, similitudes evidentes. Y bien, señor Presidente, ¿qué nos dice la experiencia de los otros países? La experiencia de los otros países nos dice que el Senado era la base de la democracia porque la democracia no sólo es impulso sino control. El movimiento de la república portuguesa fué un movimiento revolucionario y, sin embargo el Portugal mantuvo el Senado; y lo han mantenido, como lo dice el dictamen que he tenido el honor de suscribir, casi todos los países después de la guerra. Sólo ha desaparecido el Senado, señores representantes, y esto es una consideración fundamental, en los países de escaso electorado, de pocos recursos, de máquina democrática esencialmente simple. ¿Por qué ha desaparecido, señor Presidente? Esta es una razón fundamental que no ha sido contestada por el dictamen de mayoría, que ha podido contestarla desde que fué escrita y fué pensada mucho después de que estaba listo nuestro dictamen de minoría a favor del Senado funcional. El argumento es éste: en los países que se ha mantenido, como en Finlandia, Letonia, Luxemburgo y Mónaco el Parlamento único, existe el derecho de referéndum o de iniciativa; quiere decir que la omnipotencia parlamentaria, señor, tiene un control y ese control es el ila-

mamiento al pueblo y yo pregunto honradamente a la Cámara ¿podemos nosotros en el Perú, dada nuestra psicología política, establecer la disolución del parlamento y establecer el referéndum. Yo me dirijo a los bancos de la mayoría, me dirijo a los bancos de la minoría, principalmente a mis amigos descentralistas, y a los señores del Partido Aprista, y yo les pregunto honradamente si es posible, establecer en el Perú, la disolución parlamentaria. Si sería conveniente dar al Presidente de la República la facultad de poder disolver el parlamento.

El señor ARCA PARRO. — (Interrumpiendo).— No es el Poder Ejecutivo el que tiene la facultad de poder disolver el Congreso. Es por medio del sistema del Ricall.

El señor BELAUNDE (continuando).— El Congreso, señor Arca Parró, usted lo sabe muy bien, tiene que ser disuelto por el Poder Ejecutivo.

El señor ARCA PARRO (interrumpiendo).— No es en este caso, el Poder Ejecutivo.

El señor BELAUNDE (continuando).— En todas las Constituciones, la facultad de disolver el Parlamento, la tiene el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE. — La Presidencia estima que es tarde para usted algo fatigado y que se podría suspender la sesión, para continuarla el día de mañana.

Se suspende la sesión y continuará el día de mañana. —

— Eran las 8 h. de la noche.

Por la Redacción. —

**Atilio Svirichí.**—

Redactor Titular de Turno.